



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00201-00. PPP

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandada, señor Adrián Esteban Montes Bañol se notificó personalmente el pasado 17 de mayo; asimismo el mismo, solicitó se le conceda el beneficio de amparo de pobreza. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 02 de junio de 2023

Oficial mayor

Radicado: 760013110010-2023-00201-00

Auto No. 1202

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, dos (02) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial, y como quiera que la parte demandada, señor Adrián Esteban Montes Bañol se notificó personalmente el pasado 17 de mayo, y dentro del término de traslado, solicitó amparo de pobreza, conforme lo dispone el artículo 151 del C.G.P., procederá esta oficina judicial acceder a ello.

Así las cosas, se procederá a oficiar a la Defensoría del Pueblo, Regional Valle, para que proceda a nombrarse abogado a la parte pasiva, a fin de que represente los intereses de la misma dentro del presente asunto.

Además, se advierte que mientras se designa apoderado judicial y concede el poder por parte del señor Montes Bañol, se procederá a suspender el término de traslado de la demanda; a fin de no violentar el debido proceso y tutela judicial efectiva al mismo.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00201-00. PPP

PRIMERO. - Conceder al señor **Adrián Esteban Montes Bañol**, el beneficio de amparo de pobreza, consagrado en el artículo 151 del C.G.P, con los efectos indicados en el 154 ibídem. En consecuencia, el amparado no estará obligado a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

SEGUNDO: OFICIAR a la **Defensoría del Pueblo** – Regional Valle para que designe apoderado judicial al señor **Adrián Esteban Montes Bañol**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.635.744; a fin de que represente los intereses del demandado, dentro del presente asunto. Líbrese oficio por secretaria.

TERCERO: SUSPENDER el termino de traslado de la demanda al señor **Adrián Esteban Montes Bañol**, mientras se designa defensor por parte de la entidad antes indicada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

02

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **204933b54153861146eb61477bbedba3c2a710e970fa2a4d072680a9415b2afe**

Documento generado en 01/06/2023 06:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>